

RESOLUCIÓN No. 0477

(2 8 ABR 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICA No.
003 DE 2015**LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y
ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
"MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX-**

En ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 1002 de 2005, el Decreto 380 de 2007, el Acuerdo 13 de 2007, el Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°030 del 17 de Septiembre de 2013 y la Resolución No. 1071 del 26 de noviembre de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo previsto en el numeral 10 del artículo primero de la Resolución No. 1071 del 26 de Noviembre de 2013 *"por medio de la cual se delegan unas funciones en el ICETEX"*, el Secretario General de la entidad se encuentra facultado para expedir los Actos Administrativos en los procesos contractuales del **ICETEX**, y demás actuaciones derivadas de las mismas, previa recomendación emitida por el Comité Evaluador de la Entidad.

Que el Comité de Contratación del **ICETEX**, previa presentación por parte de la Secretaria General – Grupo de Recursos Físicos, viabilizó el proceso de contratación cuyo objeto es: *"Contratar la prestación del servicio integral de aseo y cafetería para la sede central del Icetex, y el servicio de aseo y cafetería para todos los puntos de atención del Icetex a nivel nacional"*, para lo cual se surtió la publicación del aviso, el estudio previo y el proyecto de pliego de condiciones en la página web de la entidad www.icetex.gov.co y en Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co el 27 de febrero de 2015, en consecuencia el **ICETEX** procedió a convocar públicamente a este proceso de selección a todas aquellas personas que cumplan con los requisitos Técnicos, Jurídicos y Financieros establecidos en el proyecto de pliego de condiciones.

Que recibidas las observaciones al proyecto de pliego de condiciones y viabilizadas por el Comité de Contratación, el día 12 de marzo de 2015 la entidad publicó el pliego de condiciones definitivo de la Selección Pública N°003 de 2015 en la página web de la entidad www.icetex.gov.co y en Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co y previa viabilidad impartida por el Comité de Contratación, mediante la Resolución No. 0277 del 12 de marzo de 2015 *"por medio de la cual se da apertura al Proceso de Selección Pública No. 003 de 2015"*, se ordenó la apertura del Proceso de Selección Pública No. 003 de 2015, cuyo objeto es: *"Contratar la prestación del servicio integral de aseo y cafetería para la sede central del Icetex, y el servicio de aseo y cafetería para todos los puntos de atención del Icetex a nivel nacional"*.

Que como resultado de las observaciones recibidas al pliego de condiciones definitivo, mediante las Adendas 1, 2, 3 y 4, publicadas en la página web de la entidad www.icetex.gov.co y en Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co los días 13-03-2015; 25-03-2015, 01-04-2015 y 07-04-2015 respectivamente, fue modificado el pliego de condiciones definitivo

Que el día viernes 10 de abril de 2015 a las 10:00 a.m., se llevó a cabo la diligencia de cierre del proceso y apertura de las propuestas, según acta de dicha fecha, la cual se publicó en la página web de la entidad www.icetex.gov.co y en Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co

Que se presentaron los siguientes proponentes:

1. SOLMEX DEL CARIBE
2. INCINERADOS DEL HUILA INCIHUILA ESP

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

RESOLUCIÓN No. 0472

(8 ABR 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICA No.
003 DE 2015

3. FLOREZ Y ALVAREZ S.A.
4. CONSERJES INMOBILIARIOS LIMITADA
5. CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL
6. SEISO SAS
7. ASEAR S.A. E.S.P.

Que una vez efectuada la verificación de los requisitos habilitantes de orden jurídico, financiero, técnico y económico y los criterios de evaluación por parte de la Secretaria General – Grupo de Contratos, Grupo de Recursos Físicos y la Vicepresidencia Financiera respectivamente, la Entidad procedió a solicitar las respectivas subsanaciones de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.1 REGLAS DE SUBSANABILIDAD del Pliego de Condiciones, en la cual se establece que: "(...) no se rechazará una propuesta por la ausencia de requisitos formales o por la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente".

Que el Comité Técnico Evaluador verificó cada una de las propuestas económicas de los diferentes proponentes con el fin de establecer que no se configurara una causal de rechazo de acuerdo con el pliego de condiciones.

Que como resultado de la evaluación económica de las propuestas, tal como quedó consignado en el informe de evaluación técnica realizada por el Grupo de Recursos Físicos del ICETEX de fecha 23 de abril de 2015, las diferentes propuestas se encuentran en causales de rechazo, así:

1. PROPONENTE SOLMEX DEL CARIBE:

"De conformidad con el pliego de condiciones y sus adendas, se deja constancia que lo contenido en esta evaluación es el deber ser de la oferta económica, tomando como criterio el salario básico ofertado por el proponente. A partir de este ejercicio, el ICETEX procedió a comparar la oferta económica del proponente en lo pertinente al recurso humano propuesto; encontrando diferencias en la liquidación de los valores correspondientes a operarias de aseo de medio tiempo en cuanto a la prima de servicios y vacaciones; por lo tanto, el valor del subtotal se ve alterado e impacta el valor total de la propuesta económica, así valor total ofertado por el Proponente \$1,044,338,442,00 frente al valor liquidado por el ICETEX, \$1,072,196,542,00, encontrándose una diferencia de \$27,858,100,00, lo cual teniendo en cuenta que la adenda No. 03 del pliego de condiciones en el subnumeral (iii) del numeral 5.9.4.1- Propuesta Económica estableció: "El Proponente debe indicar en el Anexo – 10 Propuesta Económica, los valores ofrecidos. En caso de presentarse errores aritméticos en la determinación del valor total de la propuesta económica que superen el 1% del valor de la propuesta, ésta será rechazada". (...)", SE RECHAZA LA PROPUESTA.

El proponente en el apartado pertinente relaciona como disposición legal para la exclusión del IVA el artículo 22 de la Ley 47 de 1993 y el artículo 270 de de la Ley 223 de 1995, aplicándolo así dentro de su oferta.

El ICETEX tomó como base los valores unitarios brutos ofertados por el proponente para el servicio de alquiler de Equipos y Elementos Mínimos, y teniendo en cuenta dichos valores, realizó la liquidación, que consta en esta evaluación, encontrando diferencias en la liquidación de los valores correspondientes a las otras ciudades en cuanto a que NO SE MULTIPLICÓ EL VALOR UNITARIO POR EL NÚMERO DE CIUDADES QUE REQUIEREN EL SUMINISTRO DE EQUIPOS Y ELEMENTOS, el cual es de 22; Adicionalmente no se tuvo en cuenta la exclusión del impuesto del IVA, para la ciudad de Leticia en la cual el ICETEX tiene un punto de atención, lo cual hace que para efectos del valor total de la propuesta económica se presenta que el valor total ofertado por el Proponente de \$79,030,600, frente

RESOLUCIÓN No. 0472

28 ABR 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICA No. 003 DE 2015

al total liquidado por el ICETEX \$508,103,643,74, encontrándose una diferencia de \$429,073,043,74. En consecuencia y teniendo en cuenta que el pliego de condiciones en el subnumeral (iii) del numeral 5.9.4.1- Propuesta Económica estableció: "El Proponente debe indicar en el Anexo - 10 Propuesta Económica, los valores ofrecidos. En caso de presentarse errores aritméticos en la determinación del valor total de la propuesta económica que superen el 1% del valor de la propuesta, ésta será rechazada". (...)", SE RECHAZA LA PROPUESTA.

Teniendo en cuenta que el valor total de los errores aritméticos SI superan el 1% del valor total de la oferta económica, la propuesta SI será rechazada por esta causal en particular".

2. INCINERADOS DEL HUILA INCIHUILA ESP:

"De conformidad con lo establecido en la nota No. 2 del Anexo No. 10 contenida en el pliego de condiciones que reza: " Si dentro de la propuesta económica el proponente incluye el IVA estando el hecho excluido del régimen del impuesto a las ventas, su propuesta incurrirá en causal de rechazo", SE RECHAZA LA PROPUESTA, por cuanto el proponente calculó el IVA sobre el servicio que presta la operaria de medio tiempo en el municipio de Leticia, así:

1. El literal b) del artículo 270 de la Ley 223 de 1995, establece que será excluido del impuesto sobre las ventas en el Departamento del Amazonas en el caso de "b) La prestación de servicios realizados en el territorio del Departamento del Amazonas."
2. El Icetex cuenta con punto de atención en el municipio de Leticia (Amazonas), lugar donde el proponente adjudicatario prestará el SERVICIO de aseo a través de un operario de medio tiempo.

El proponente dentro del Anexo No. 17 tuvo en cuenta las disposiciones relacionadas con la exclusión del IVA en el municipio de San Andrés Islas; No obstante, al revisar lo ofertado por el proponente para el "Agua Potable", se observa que a pesar de que el agua envasada se encuentra EXCLUIDO de IVA de conformidad con el Art. 424 del Estatuto Tributario, ofertó el botellón de agua con el impuesto sobre las ventas.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en la nota No. 2 del Anexo No. 10 contenida en el pliego de condiciones que reza: " Si dentro de la propuesta económica el proponente incluye el IVA estando el hecho excluido del régimen del impuesto a las ventas, su propuesta incurrirá en causal de rechazo", SE RECHAZA LA PROPUESTA.

De conformidad con lo establecido en la nota No. 2 del Anexo No. 10 contenida en el pliego de condiciones que reza: " Si dentro de la propuesta económica el proponente incluye el IVA estando el hecho excluido del régimen del impuesto a las ventas, su propuesta incurrirá en causal de rechazo", SE RECHAZA LA PROPUESTA, por cuanto el proponente calculó el IVA sobre el servicio de alquiler de equipos y maquinaria , así:

1. El literal b) del artículo 270 de la Ley 223 de 1995, establece que será excluido del impuesto sobre las ventas en el Departamento del Amazonas en el caso de "b) La prestación de servicios realizados en el territorio del Departamento del Amazonas."
2. El Icetex cuenta con punto de atención en el municipio de Leticia (Amazonas), lugar donde el proponente adjudicatario prestará el servicio de alquiler de equipos y elementos".

3. FLOREZ Y ALVAREZ S.A.:

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Línea de Atención al Usuario en Bogotá 417 3535 y Nacional 01900 331 3777
www.icetex.gov.co
Carrera 3 No. 18 - 32 Bogotá, Colombia
PBX: 382 16 70

RESOLUCIÓN No. 0472

(28 ABR 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICA No.
003 DE 2015

"De conformidad con lo establecido en la nota No. 2 del Anexo No. 10 contenida en el pliego de condiciones que reza: " Si dentro de la propuesta económica el proponente incluye el IVA estando el hecho excluido del régimen del impuesto a las ventas, su propuesta incurrirá en causal de rechazo", SE RECHAZA LA PROPUESTA, por cuanto el proponente calculó el IVA, sin conocer las razones por las cuales lo hizo el proponente, a pesar de los siguientes presupuestos:

(i). El literal b) del artículo 270 de la Ley 223 de 1995, establece que será excluido del impuesto sobre las ventas en el Departamento del Amazonas en el caso de "b) La prestación de servicios realizados en el territorio del Departamento del Amazonas."

(ii). El Icetex cuenta con punto de atención en el municipio de Leticia (Amazonas), lugar donde el proponente adjudicatario prestará el SERVICIO de aseo a través de una operario de medio tiempo.

De conformidad con lo establecido en la nota No. 2 del Anexo No. 10 contenida en el pliego de condiciones que reza: " Si dentro de la propuesta económica el proponente incluye el IVA estando el hecho excluido del régimen del impuesto a las ventas, su propuesta incurrirá en causal de rechazo", SE RECHAZA LA PROPUESTA, por cuanto el proponente calculó el IVA, sin conocer la Entidad las razones por las cuales lo hizo el proponente, a pesar de los siguientes presupuestos:

(i). El literal b) del artículo 270 de la Ley 223 de 1995, establece que será excluido del impuesto sobre las ventas en el Departamento del Amazonas en el caso de "b) La prestación de servicios realizados en el territorio del Departamento del Amazonas."

(ii). El Icetex cuenta con punto de atención en el municipio de Leticia (Amazonas), lugar donde el proponente adjudicatario prestará el SERVICIO de fumigación.

El ICETEX tomó como base los valores ofertados por el proponente para los Equipos y Elementos Mínimos para realizar la liquidación de la propuesta, la cual consta en esta evaluación; No obstante y para la verificación de la Entidad, en el campo de "Archipiélago San Andrés Islas" se incluyeron las cantidades de equipos y elementos mínimos del punto de atención de Leticia, para poder liquidar correctamente el servicio de alquiler a prestar en Leticia.

De conformidad con lo establecido en la nota No. 2 del Anexo No. 10 contenida en el pliego de condiciones que reza: " Si dentro de la propuesta económica el proponente incluye el IVA estando el hecho excluido del régimen del impuesto a las ventas, su propuesta incurrirá en causal de rechazo", SE RECHAZA LA PROPUESTA, por cuanto el proponente calculó el IVA, sin conocer las razones por las cuales lo hizo el proponente, a pesar de los siguientes presupuestos:

(i). El literal b) del artículo 270 de la Ley 223 de 1995, establece que será excluido del impuesto sobre las ventas en el Departamento del Amazonas en el caso de "b) La prestación de servicios realizados en el territorio del Departamento del Amazonas."

(ii). El Icetex cuenta con punto de atención en el municipio de Leticia (Amazonas), lugar donde el proponente adjudicatario prestará el SERVICIO de ALQUILER DE EQUIPOS Y ELEMENTOS.

RESOLUCIÓN No. 0472

(28 ABR 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICA No. 003 DE 2015

El proponente en el apartado pertinente relaciona como disposición legal para la exclusión del IVA el artículo 22 de la Ley 47 de 1993.

De conformidad con lo establecido en la nota No. 2 del Anexo No. 10 contenida en el pliego de condiciones que reza: " Si dentro de la propuesta económica el proponente incluye el IVA estando el hecho excluido del régimen del impuesto a las ventas, su propuesta incurrirá en causal de rechazo", SE RECHAZA LA PROPUESTA, por cuanto el proponente calculó el IVA, sin conocer la Entidad las razones por las cuales lo hizo el proponente, a pesar de los siguientes presupuestos:

(i). El literal b) del artículo 270 de la Ley 223 de 1995, establece que será excluido del impuesto sobre las ventas en el Departamento del Amazonas en el caso de "b) La prestación de servicios realizados en el territorio del Departamento del Amazonas."

(ii). El Icetex cuenta con punto de atención en el municipio de Leticia (Amazonas), lugar donde el proponente adjudicatario prestará el SERVICIO de alquiler de equipos y elementos".

4. CONSERIES INMOBILIARIOS LIMITADA:

"De conformidad con lo establecido en la nota No. 2 del Anexo No. 10 contenida en el pliego de condiciones que reza: " Si dentro de la propuesta económica el proponente incluye el IVA estando el hecho excluido del régimen del impuesto a las ventas, su propuesta incurrirá en causal de rechazo", SE RECHAZA LA PROPUESTA, por cuanto el proponente calculó el IVA sobre el servicio que presta la operario de medio tiempo ubicado en el municipio de Leticia, así:

1. El literal b) del artículo 270 de la Ley 223 de 1995, establece que será excluido del impuesto sobre las ventas en el Departamento del Amazonas en el caso de "b) La prestación de servicios realizados en el territorio del Departamento del Amazonas."

2. El Icetex cuenta con punto de atención en el municipio de Leticia (Amazonas), lugar donde el proponente adjudicatario prestará el SERVICIO de aseo a través de un operario de medio tiempo.

De conformidad con lo establecido en la nota No. 2 del Anexo No. 10 contenida en el pliego de condiciones que reza: " Si dentro de la propuesta económica el proponente incluye el IVA estando el hecho excluido del régimen del impuesto a las ventas, su propuesta incurrirá en causal de rechazo", SE RECHAZA LA PROPUESTA, por cuanto el proponente calculó el IVA sobre el servicio de alquiler de equipos y elementos a prestar en el municipio de Leticia, así:

El literal b) del artículo 270 de la Ley 223 de 1995, establece que será excluido del impuesto sobre las ventas en el Departamento del Amazonas en el caso de "b) La prestación de servicios realizados en el territorio del Departamento del Amazonas."

El Icetex cuenta con punto de atención en el municipio de Leticia (Amazonas), lugar donde el proponente adjudicatario prestará el SERVICIO de alquiler".

5. CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL

"Una vez revisado el Anexo No. 17 en lo correspondiente a los suministros de bienes de los municipios de Cali, Cartagena, Cúcuta, Quibdó, Riohacha, San Gil, Santa Marta,

RESOLUCIÓN No. 0472

(28 ABR 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICA No.
003 DE 2015

Sincelejo, Valledupar, Barrancabermeja y San Andrés, se verificó que efectivamente el proponente no ofertó la totalidad de los ítems requeridos en el Anexo No.17, y de conformidad con el literal E del numeral 5.10-CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS que establece: "Cuando no se presente diligenciado o sea modificado o alterado en alguno(s) de su(s) ítem(s) o no se oferte la totalidad de los ítems incluidos en el Anexo No. 10 – Propuesta Económica o no siga las instrucciones precisas para el diligenciamiento del citado anexo", SE RECHAZA LA PROPUESTA.

Se observa que el proponente para este acápite del Anexo de la Propuesta Económica modificó el Anexo No. 10, ya que no tuvo en cuenta la adenda No. 04 publicada el día 07/04/2015, y de acuerdo con lo establecido en el literal (e) del numeral 5.10 - Causales de Rechazo de la adenda No. 03 que reza: "Cuando no se presente diligenciado o sea modificado o alterado en alguno(s) de su(s) ítem(s) o no se oferte la totalidad de los ítems incluidos en el Anexo No. 10 – Propuesta Económica o no siga las instrucciones precisas para el diligenciamiento del citado anexo.", se RECHAZA LA PROPUESTA ECONÓMICA".

6. SEISO SAS

"De conformidad con lo establecido en la nota No. 2 del Anexo No. 10 contenida en el pliego de condiciones que reza: " Si dentro de la propuesta económica el proponente incluye el IVA estando el hecho excluido del régimen del impuesto a las ventas, su propuesta incurrirá en causal de rechazo", SE RECHAZA LA PROPUESTA, por cuanto el proponente calculó el IVA sobre el servicio que presta la operario de medio tiempo ubicado en el municipio de Leticia, así:

- 1. El literal b) del artículo 270 de la Ley 223 de 1995, establece que será excluido del impuesto sobre las ventas en el Departamento del Amazonas en el caso de "b) La prestación de servicios realizados en él territorio del Departamento del Amazonas."*
- 2. El Icetex cuenta con punto de atención en el municipio de Leticia (Amazonas), lugar donde el proponente adjudicatario prestará el SERVICIO de aseo a través de una operario de medio tiempo.*

De conformidad con lo establecido en la nota No. 2 del Anexo No. 10 contenida en el pliego de condiciones que reza: " Si dentro de la propuesta económica el proponente incluye el IVA estando el hecho excluido del régimen del impuesto a las ventas, su propuesta incurrirá en causal de rechazo", SE RECHAZA LA PROPUESTA, por cuanto el proponente calculó el IVA sobre el servicio de fumigación que prestaría en el municipio de Leticia, así:

- 1. El literal b) del artículo 270 de la Ley 223 de 1995, establece que será excluido del impuesto sobre las ventas en el Departamento del Amazonas en el caso de "b) La prestación de servicios realizados en él territorio del Departamento del Amazonas."*
- 2. El Icetex cuenta con punto de atención en el municipio de Leticia (Amazonas), lugar donde el proponente adjudicatario prestará el SERVICIO de fumigación.*

De conformidad con lo establecido en la nota No. 2 del Anexo No. 10 contenida en el pliego de condiciones que reza: " Si dentro de la propuesta económica el proponente incluye el IVA estando el hecho excluido del régimen del impuesto a las ventas, su propuesta incurrirá en causal de rechazo", SE RECHAZA LA PROPUESTA, por cuanto el proponente calculó el IVA sobre el servicio de alquiler de equipos y elementos mínimos, así:

RESOLUCIÓN No. 0472

(28 ABR 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICA No. 003 DE 2015

1. El literal b) del artículo 270 de la Ley 223 de 1995, establece que será excluido del impuesto sobre las ventas en el Departamento del Amazonas en el caso de "b) La prestación de servicios realizados en el territorio del Departamento del Amazonas."
2. El Icetex cuenta con punto de atención en el municipio de Leticia (Amazonas), lugar donde el proponente adjudicatario prestará el servicio de alquiler de equipos y elementos".

7. ASEAR S.A. E.S.P.

"A pesar de que el proponente señaló en su oferta que cobraría el 10% de AIU, al realizar las validaciones se encontró que el valor ofertado del AIU fue del siete por ciento (7%). Como consecuencia, y de acuerdo con el Numeral 5.10 Literal f) que reza: "Cuando la propuesta económica que presente el proponente no cumpla con las disposiciones que sobre la materia tiene establecido el artículo 46° de la Ley 1607 de 2012, por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.", se rechaza la propuesta económica.

De conformidad con lo establecido en la nota No. 2 del Anexo No. 10 contenida en el pliego de condiciones que reza: " Si dentro de la propuesta económica el proponente incluye el IVA estando el hecho excluido del régimen del impuesto a las ventas, su propuesta incurrirá en causal de rechazo", SE RECHAZA LA PROPUESTA, por cuanto el proponente calculó el IVA para el servicio en el punto de atención de Leticia, sin conocer la Entidad las razones por las cuales lo hizo el proponente, a pesar de los siguientes presupuestos:

(i). El literal b) del artículo 270 de la Ley 223 de 1995, establece que será excluido del impuesto sobre las ventas en el Departamento del Amazonas en el caso de "b) La prestación de servicios realizados en el territorio del Departamento del Amazonas."

(ii). El Icetex cuenta con punto de atención en el municipio de Leticia (Amazonas), lugar donde el proponente adjudicatario prestará el SERVICIO de alquiler de equipos y elementos. De conformidad con lo establecido en la nota No. 2 del Anexo No. 10 contenida en el pliego de condiciones que reza: " Si dentro de la propuesta económica el proponente incluye el IVA estando el hecho excluido del régimen del impuesto a las ventas, su propuesta incurrirá en causal de rechazo", SE RECHAZA LA PROPUESTA, por cuanto el proponente calculó el IVA para el servicio en el punto de atención de Leticia, sin conocer la Entidad las razones por las cuales lo hizo el proponente, a pesar de los siguientes presupuestos:

(i). El literal b) del artículo 270 de la Ley 223 de 1995, establece que será excluido del impuesto sobre las ventas en el Departamento del Amazonas en el caso de "b) La prestación de servicios realizados en el territorio del Departamento del Amazonas."

(ii). El Icetex cuenta con punto de atención en el municipio de Leticia (Amazonas), lugar donde el proponente adjudicatario prestará el SERVICIO de fumigación".

Que la Entidad en aplicación del principio de selección objetiva, no puede solicitar modificación alguna a las propuestas económicas y a ningún factor ponderable dentro del proceso, en el entendido que al realizar cualquier modificación se estaría frente a una circunstancia ocurrida con posterioridad al cierre del proceso y frente a un mejoramiento de la oferta.

Que de acuerdo con el pliego de condiciones de este proceso; la oferta económica se le asignó un puntaje de 400 puntos así: "**6.3 EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS:** Una vez el Comité Evaluador verifique el cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos, económicos y financieros habilitantes procederá a la evaluación de las propuestas que cumplan con la totalidad

RESOLUCIÓN No. 0472

(28 ABR 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICA No. 003 DE 2015

de exigencias establecidas en el presente pliego de condiciones y asignará el puntaje que corresponda a cada propuesta habilitada, de acuerdo con lo señalado en el presente numeral”.

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado emitida el veintiséis (26) de febrero de 2014 con radicado 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804) Magistrado Ponente: Enrique Gil Botero., donde hace alusión al artículo 5 de la ley 80 de 1993, así:

“De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

(...)

*“Parágrafo 1°. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. **En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.**” (Negrillas fuera de texto)*

Que una vez analizada la Evaluación Técnica por parte del Comité Evaluador en sesión del 23 de abril de 2015 acogió y recomendó que el proceso de Selección Pública No. 003 de 2015 se declare desierto con base en lo transcrito y acorde con lo señalado en el numeral 5.10 CAUSALES DE RECHAZO del Pliego de Condiciones Definitivo del Proceso de Selección, modificado mediante Adenda No. 003.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar desierto el Proceso de Selección Pública No. 003 de 2015 cuyo objeto es: “Contratar la prestación del servicio integral de aseo y cafetería para la sede central del Icetex, y el servicio de aseo y cafetería para todos los puntos de atención del Icetex a nivel nacional”, por las razones de hecho y de derecho expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar personalmente la presente Resolución al Representante Legal de las empresas: SOLMEX DEL CARIBE, INCINERADOS DEL HUILA INCIHUILA ESP, FLOREZ Y ALVAREZ S.A., CONSERJES INMOBILIARIOS LIMITADA, CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL, SEISO SAS, ASEAR S.A. E.S.P. proponentes dentro del proceso de Selección Pública No. 003 de 2015 o a sus Apoderados, en los términos y forma establecidos en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web de la entidad www.icetex.gov.co y en Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co

ARTICULO CUARTO- Una vez agotados los trámites para agotar la presente actuación administrativa y en caso de persistir la necesidad por parte de la Entidad,; ésta podrá iniciar nuevamente el proceso de selección pública correspondiente de acuerdo a las modalidades de selección de contratistas establecidas en el Manual de Contratación del ICETEX, cuyo objeto es:

RESOLUCIÓN No. 0472

(28 ABR 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICA No.
003 DE 2015

“Contratar la prestación del servicio integral de aseo y cafetería para la sede central del Icetex, y el servicio de aseo y cafetería para todos los puntos de atención del Icetex a nivel nacional”, modificando de ser necesario, los elementos de la futura contratación que hayan sido determinantes en esta declaratoria de desierto, sin que en ningún caso se cambie el objeto de la contratación, sin perjuicio de ajustes en las cantidades y el presupuesto.

ARTICULO QUINTO- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 por medio de la cual se adoptó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los


CAMPO ELÍAS VACA PERILLAJefe de la Oficina Asesora Jurídica encargado de las funciones de la Secretaria General
ICETEX

Elaboró: Katerynne Morales Roa/Abogada Contratista - Grupo de Contratos
Revisó: Maria Alexandra Sandoval Concha/ Coordinadora Grupo de Contratos



